



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/DESP/2026/050

La Paz, 31 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, cuya función alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, le corresponderá la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, siendo una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese mismo marco normativo, el artículo 235 de la norma Constitucional indica que, entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, es el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, además de ejercer sus responsabilidades bajo los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal.

Que, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia, las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo se encuentran sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno; al respecto, dicha Ley en su artículo 11 establece lo siguiente: *"El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos (...)"*.

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras: "c)



Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; (...)

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado aprobada mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, establece que dicho Sistema comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, el artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, dispone que, el nivel normativo del Sistema de Tesorería del Estado es el órgano rector de este sistema, cuyas atribuciones básicas están descritas en el artículo 20° de la Ley 1178.

Que, el artículo 7 de las precitadas Normas, refiere lo siguiente *“El nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el Artículo 6° de las presentes normas básicas, tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: (...) b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación. (...)”*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de ente rector, aprobó los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público.

Que, a través, de la Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica el Punto Resolutivo Sexto de la Resolución Ministerial N° 448, en relación al plazo de aplicación de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración; asimismo, determina en su Punto Resolutivo Segundo: *“Todas las entidades públicas deberán adecuar y remitir para su compatibilización sus Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Interno de Personal y Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, conforme a los modelos aprobados por la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026. A partir del 1 de agosto de 2026, ningún reglamento específico que no hubiera sido compatibilizado conforme a la Resolución Ministerial N° 448 podrá ser considerado válido a efectos de control gubernamental”*.

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/042, de 31 de julio de 2024, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Defensoría del Pueblo.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificada por Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.



CONSIDERANDO:

Que, por Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 13/2025 de 03 de noviembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informó a todas las entidades públicas la emisión de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los Modelos Referenciales de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal; por lo que, todas las entidades públicas deben elaborar nuevos reglamentos tomando en cuenta los citados modelos.

Que la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1887/2026 de 09 de julio de 2026, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) elaborado por la Defensoría del Pueblo, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, por lo que recomienda la aprobación del mencionado Reglamento Específico mediante resolución expresa.

Que, por Informe INF/DP/DGAF/UFIN/2026/65, de 20 de julio de 2026, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, refiere que procedió a la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Defensoría del Pueblo, conforme el modelo de Reglamento Específico aprobado por Resolución Ministerial N° 448, de 30 de octubre de 2025, que fue compatibilizado por el Órgano Rector; en ese sentido, recomienda la aprobación del mismo mediante Resolución Administrativa.

Que, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, por Informe Técnico INF/DP/UDITH/2026/83, de 29 de julio de 2026, concluye que la propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), Versión 1, cumple con los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada Versión 3, aprobado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2025/108, de 05 de diciembre de 2025, el cual fue compatibilizado por el Órgano Rector.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2026/139, de 30 de julio de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Defensoría del Pueblo (Versión 1), compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector, en cuanto a su actualización conforme al Modelo de Reglamento Específico, aprobado por Resolución Ministerial N° 448, de 30 de octubre de 2025, es viable legalmente, toda vez que se encuentra conforme lo previsto en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y la Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Defensoría del Pueblo" (Versión 1), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA/DP/2024/042, de 31 de julio de 2024.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa; asimismo, remitir una copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano difundir la presente Resolución Administrativa al interior de la institución, así como de su publicación en la página web oficial de la Defensoría del Pueblo, conforme el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

SEXTO.- Cumplidas las disposiciones de la presente Resolución, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, deberá remitir copia del Reglamento y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su respectivo archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PFCA
ELCB/zvv



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

2026



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
UNIDAD FINANCIERA (DGAF/UFIN)**



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. OBJETO	1
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 4. PREVISIÓN.....	1
ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DEL RE-STE	1
ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL RE-STE.....	1
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-STE	2
ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE	2
ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.....	2
ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO	2
CAPÍTULO II.....	2
SUBSISTEMAS DEL STE	2
SECCIÓN I	2
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	2
ARTÍCULO 11. ORIGEN DE LOS RECURSOS	2
ARTÍCULO 12. RECAUDACIÓN.....	3
SECCIÓN II	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	3
ARTÍCULO 13. OPERACIONES DE TESORERÍA	3
ARTÍCULO 14. APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES	3
ARTÍCULO 15. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO	3
ARTÍCULO 16. DESTINO DE LOS RECURSOS	3
ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS.....	3
ARTÍCULO 18. CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES.....	4
CAPÍTULO III.....	4
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN	4
ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS	4
ARTÍCULO 21. ANTICIPOS	4
ARTÍCULO 22. FONDOS EN AVANCE	5
CAPÍTULO IV.....	5
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	5
ARTÍCULO 23. CONTROL INTERNO DE OPERACIONES.....	5
ARTÍCULO 24. REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA	5



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN- REG -8
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	Versión:	1
		Página:	1 de 5

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo;
- g) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- h) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- i) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DEL RE-STE

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Encargado de Tesorería.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL RE-STE

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Defensor del Pueblo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN- REG -8
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título:	Versión:	1
	REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	Página:	2 de 5

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-STE

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos y Financieros.

ARTÍCULO 8. REVISIÓN MODIFICACIÓN DEL RE-STE

I. Es responsabilidad del *Encargado de Tesorería*, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

El *Encargado de Tesorería*, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. ORIGEN DE LOS RECURSOS

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Recursos económicos asignados por el Tesoro General de la Nación - TGN.
- b) Donaciones y legados.
- c) Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -8
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	Versión:	1
		Página:	3 de 5

ARTÍCULO 12. RECAUDACIÓN

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el *Encargado* de Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. OPERACIONES DE TESORERÍA

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Encargado de Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del *Encargado de Tesorería* la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

El Encargado de Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. DESTINO DE LOS RECURSOS

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -8
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título:	Versión:	1
	REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	Página:	4 de 5

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Encargado de Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Encargado de Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. ANTICIPOS

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	DGAF/UFIN-REG -8
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	31 JUL 2026
	Título: REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	Versión:	1
		Página:	5 de 5

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. FONDOS EN AVANCE

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. CONTROL INTERNO DE OPERACIONES

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA

El Encargado(a) de Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo;
- b) Caja chica;
- c) Fondo en Avance;
- d) Anticipos.

